CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-347-SOT-143

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-347-SOT-143, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en Paraje Tempiluli en las coordenadas UTM WGS84 X: 496457 Y: 2131081; X: 496640 Y: 2131026; X: 496718 Y: 2131238; X: 496954 Y: 2131178; X: 496969 Y: 2131215; X: 497168 Y: 2131158; X: 497040 Y: 2130725; X: 496827 Y: 2130798; X: 496379 Y. 2130839, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de febrero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac. --

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Paraje Tempiluli en las coordenadas UTM WGS84 X: 496457 Y: 2131081; X: 496640 Y: 2131026; X: 496718 Y: 2131238; X: 496954 Y: 2131178; X: 496969 Y: 2131215; X: 497168 Y: 2131158; X: 497040 Y: 2130725; X: 496827 Y: 2130798; X: 496379 Y. 2130839, Delegación Tláhuac, se constató la existencia de residuos de manejo especial dispersos en el sitio en una superficie aproximada de 16,553 m2, compuestos principalmente de tierra y piedra. Además se observaron 29 construcciones de diversos materiales.----------

Del dictamen técnico PAOT-2018-159-DEDPO-95 del 14 de junio de 2018 se desprende, entre otros, que: ----------

- El predio tiene una superficie de 246,881 m2. ----------
- Del análisis multitemporal de 2005 al 2018 realizado se desprende que al interior del predio existen 29 construcciones que ocupan un 1.82 % del total de la superficie del área con un volumen estimado de afectación por relleno de 296,257.2 m3, que ocupa toda la superficie del predio. ----------

Del citado dictamen se desprende además que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac el predio investigado se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA). Por su parte, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le asigna al predio investigado la zonificación AE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda no se permite. ----------

En este sentido, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-6156-2018.----------

De la misma manera, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-6154-2018. ----------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos y las construcciones existentes en el sitio referido, informando el resultado de las acciones de inspección que se practiquen, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-6157-2018.----------

En conclusión, el predio tiene una superficie de 246,881 m2, en el que de acuerdo con el análisis multitemporal del 2005 al 2018 al interior existen 29 construcciones que ocupan un 1.82 % del total de la superficie del área con un volumen estimado de afectación por relleno de 296,257.2 m3, que ocupa toda la superficie del predio, y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le asigna la zonificación AE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda no se permite.----------

En relación con lo anterior, la existencia de residuos y las construcciones incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que la vivienda se encuentra prohibida en la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y AE (Agroecológico Especial), respectivamente.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Paraje Tempiluli en las coordenadas UTM WGS84 X: 496457 Y: 2131081; X: 496640 Y: 2131026; X: 496718 Y: 2131238; X: 496954 Y: 2131178; X: 496969 Y: 2131215; X: 497168 Y: 2131158; X: 497040 Y: 2130725; X: 496827 Y: 2130798; X: 496379 Y. 2130839, Delegación Tláhuac, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le asigna la zonificación AE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda no se permite en ambos casos.----------
2. El Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, asigna al predio investigado la zonificación AE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda no se permite, lo anterior de conformidad con el Dictamen Técnico emitido por esta Subprocuraduría. -------
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Paraje Tempiluli en las coordenadas UTM WGS84 X: 496457 Y: 2131081; X: 496640 Y: 2131026; X: 496718 Y: 2131238; X: 496954 Y: 2131178; X: 496969 Y: 2131215; X: 497168 Y: 2131158; X: 497040 Y: 2130725; X: 496827 Y: 2130798; X: 496379 Y. 2130839, Delegación Tláhuac, se constató la existencia de residuos de manejo especial dispersos en el sitio en una superficie aproximada de 16,553 m2, compuestos principalmente de tierra y piedra. Además se observaron 29 construcciones de diversos materiales.----------
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de

desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-6156-2018. ----------

5. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial mediante el oficio PAOT-05-300/300-6154-2018. ----------
6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la existencia de residuos sólidos de manejo especial y las construcciones existentes en el sitio referido, informando el resultado de esas acciones, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-6157-2018.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tláhuac, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MAS/MTG